

de reserva en suelo no urbanizable que nos ocupa—, ofrece singulares condiciones para constituir una primera fase de lo que en el futuro sería el extenso Parque Metropolitano sugeridos en distintos documentos del Plan Subregional, entre estas condiciones destacamos las siguientes:

- Centralidad: Los suelos delimitados ocupan una posición central entre el núcleo urbano de Algeciras y el de Los Barrios, lo cual es relevante porque en éstos se concentra un alto porcentaje del total de la población del Campo de Gibraltar.

- Accesibilidad rodada específica: La zona delimitada cuenta con buenas condiciones de accesibilidad, tanto desde Los Barrios como desde Algeciras, a través de la carretera CA-231, carretera que históricamente enlazó a los dos municipios. El hecho de que en la actualidad las relaciones entre las poblaciones señaladas graviten sobre la A-381 y la CN-234, permite el entendimiento de la CA-231 como un medio de acceso rodado más específico (vía parque), que, en cualquier caso, estaría bien conectada con la CN-234 (y por tanto con el resto de la Aglomeración Urbana) a través de los ramales habilitados a un lado y otro de la carretera nacional para dotar de accesibilidad al Polígono Industrial de La Menacha.

- Accesibilidad por medios alternativos al automóvil: La incorporación al ámbito del parque del Cordel de Algeciras (uno de los límites reconocibles del área de reserva que se proyecta) supone la integración del futuro parque dentro de los recorridos posibles a través de las vías pecuarias y por tanto la posibilidad de acceso al mismo por medios alternativos al automóvil; bicicleta, caballo, peatonal, etc.

- Capacidad para irradiar uso público hacia otros dominios públicos existentes en el entorno: La posición de estos terrenos en colindancia con las márgenes del río Palmones y arroyo Botafuegos, permitirá el acceso al dominio público hidráulico asociado a estas márgenes y su efectiva puesta en valor. Actualmente el dominio público hidráulico vinculado a estos elementos es prácticamente inaccesible, dado el carácter privado de las fincas que discurren a uno y otro lado de las márgenes. Análoga reflexión cabe hacer en relación con las vías pecuarias, a cuya red quedarían incorporados estos terrenos a través del Cordel de Algeciras.

- Entorno natural diverso y de calidad: El área de reserva proyectada engloba parte de la margen derecha del río Palmones, la situada entre el Azud y el tendido ferroviario, sector de singular belleza donde se produce la confluencia con el arroyo Botafuegos, sucediéndose tramos forestados y abiertos, sombras y accesos expeditos a la lámina de agua. Incluye también la vega fluvial del arroyo, dilatado espacio abierto cuyo telón de fondo es el Parque Natural de Los Alcornocales. También queda dentro de los límites un extenso cerro, poblado por un acebuchal de considerable porte, susceptible de una inmediata puesta en uso. Sus laderas, relativamente elevadas sobre la vega del Palmones, además de entornos no inundables, ofrecen interesantes perspectivas sobre la misma.

- Proximidad con el Parque Natural de Los Alcornocales: El contacto entre el área de reserva y el Parque Natural de Los Alcornocales es otro factor positivo para la implantación del futuro parque, y ello por la posibilidad de erigirse como puerta del Parque Natural y como elemento de disuasión al poder soportar ofertas recreativas de uso más intensivo incompatibles con las protecciones que recaen sobre este espacio natural. Por otro lado, la delimitación propuesta supondrá de hecho el desmantelamiento de una serie de instalaciones y usos inadecuados que tienen lugar en la actualidad entre el arroyo Botafuegos y la CA-231, en el término municipal de Los Barrios y por tanto la restauración paisajística y medioambiental del entorno. Análogos efectos se derivan de la inclusión dentro de la delimitación del área de reserva de la parcelación ilegal que tiene lugar entre la CA-231 y el camino de acceso al acebuchal indicado, en el término municipal de Algeciras.

Por último, interesa destacar la idoneidad de los límites del área de reserva, en este sentido hemos de indicar que ha jugado un papel importante la rotundidad de los constituidos por la margen derecha del río Palmones y el tendido ferroviario Algeciras-Bobadilla, así como el de la carretera CA-231, que en el término municipal de Los Barrios se confunde con el trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Algeciras. El hecho de extender el área de reserva hasta la vía pecuaria señalada resulta fundamental por la posibilidad que abre de incorporar el futuro Parque Metropolitano al resto de los espacios libres de la aglomeración urbana a través de la red de vías pecuarias, además de establecer un frente de contacto con el Parque Natural de Los Alcornocales. Asimismo, implica la incorporación de los terrenos existentes entre la vía pecuaria y el arroyo Botafuegos, que en la actualidad son soporte de una serie de instalaciones y actividades no adecuadas al carácter natural de este entorno.

6. Relación de propietarios, bienes y derechos sujetos a la reserva.

6.1. Término municipal de Los Barrios.

La zona delimitada es la comprendida entre los siguientes dominios públicos; Cordel de Algeciras por el oeste, dominio público hidráulico de la margen derecha del río Palmones por el norte, dominio público hidráulico en la margen izquierda del arroyo Botafuegos por el este y por el sur.

6.2. Término municipal de Algeciras.

La zona delimitada es la comprendida entre los siguientes dominios públicos; Dominio público hidráulico correspondiente a la margen derecha del arroyo Botafuegos por el oeste, dominio público constituido por la carretera CA-231 por el sur, dominio público constituido por el tendido ferroviario Algeciras Bobadilla por el este y dominio público hidráulico correspondiente a la margen derecha del río Palmones por el norte.

La identificación y situación de las distintas propiedades se recogen en las fichas adjuntas y en el plano núm. 3 «Estructura de la Propiedad».

7. Efectos de la aprobación del Plan Especial.

Tal y como se recoge en el punto 2 del artículo 73 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, la aprobación del Plan Especial para la reserva de terrenos en suelo no urbanizable para su incorporación al Patrimonio Autónomo de suelo comporta:

- La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de la expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable por una sola vez por otros dos.

- La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstos en la citada Ley a favor de la Administración Autónoma.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación del laboratorio «Ard. Geoasesores, S.L.», localizado en Churriana de la Vega (Granada), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Por don Juan José Segura Rodríguez, en representación de la empresa Ard. Geoasesores, S.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la ampliación de la acreditación del laboratorio localizado en C/ Santa Lucía, 36, Churriana de la Vega (Granada).

El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE030-GR05.

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la ampliación de acreditación concedida.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ampliar la acreditación concedida al laboratorio de la empresa «Ard. Geoasesores, S.L.», localizado en C/ Santa Lucía, 36, Churriana de la Vega (Granada), para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en el área que se indica, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA).

Segundo. Inscribir la ampliación de la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 20 de septiembre de 2005.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «Sergeyco Andalucía, S.L.», localizado en San Roque, Cádiz, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Por don Daniel M.^a Sotillo Sáez, en representación de la empresa Sergeyco Andalucía, S.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la acreditación del laboratorio localizado en Ctra. San Roque-La Línea, km 1, San Roque, Cádiz.

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Sergeyco Andalucía, S.L.», localizado en Ctra. San Roque-La Línea km 1, San Roque, Cádiz, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE070-CA05, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa. Obra Clave 1-CO-1389-0.0-0.0-GI y título: «Proyecto básico y de ejecución del centro de conservación Sector Córdoba Oeste, t.m. de Almodóvar del Río».

Con fecha 28.7.2005, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de la obra clave: 1-CO-1389-0.0-0.0-GI y título: «Proyecto básico y de ejecución del centro de conservación: Sector Córdoba Oeste. T.m. de Almodóvar del Río».

A tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la declaración sobre la necesidad de ocupación así como la de urgente ocupación están implícitas en la aprobación del proyecto de fecha 25 de julio de 2005.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como Anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal y aportando las escrituras de propiedad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

Según el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados